

Orden de 22 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Específica a distancia, en la modalidad E-learning en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el artículo 5, el aprendizaje a lo largo de vida, establece en el punto 2, como principio del sistema educativo, la educación permanente cuyo objetivo es facilitar que las personas adultas se incorporen a las distintas enseñanzas, y puedan conciliar el aprendizaje con otras responsabilidades y actividades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, igualmente define en su artículo 39 punto 2 que la finalidad de la formación profesional es preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de la vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de la ciudadanía democrática.

Asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 69.3 determina la responsabilidad de las Administraciones educativas para organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

En este sentido el Plan de Formación Profesional de Castilla-La Mancha 2003-2006, elaborado por el Consejo de Formación Profesional, recoge dentro del Programa sobre el modelo de Formación Profesional inicial-reglada, las ofertas para favorecer el aprendizaje permanente y la formación de las personas adultas. Y dentro de las mismas, resalta el papel de la modalidad de educación a distancia por su flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades de amplios sectores de la población.

Se pretende, por tanto, garantizar la prestación de un servicio público capaz de satisfacer las necesidades de formación de las personas adultas a través de metodología y tecnologías didácticas basadas en el autoaprendizaje.

Por ello, de acuerdo con lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 67/2006, de 26 de mayo, por el que se modifica el Decreto 88/2004 de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, DISPONGO:

Primero

La presente Orden tiene por objeto regular la oferta de Ciclos Formativos a distancia en la modalidad E-learning en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Acceso.

El acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se podrá realizar a través de dos vías:

- a. La establecida con carácter general para acceder a las enseñanzas de Formación Profesional específica.
- b. Haber superado las pruebas de acceso a los correspondientes Ciclos Formativos, de acuerdo con la normativa vigente.

Tercero. Ordenación académica.

La ordenación académica de los Ciclos Formativos de Formación Profesional específica a distancia de la modalidad E-learning se ajustará a los siguientes criterios:

- a. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo serán los establecidos para los mismos Ciclos Formativos en la modalidad presencial.
- b. La orientación y seguimiento, en cada uno de los módulos profesionales, para facilitar el aprendizaje autosuficiente del alumnado y la consecución de los objetivos formativos se realizará a través de la acción tutorial.
- c. La metodología de enseñanza y aprendizaje de esta modalidad por su carácter telemático se desarrolla a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como en el uso de los distintos recursos que proporciona Internet.
- d. Los materiales didácticos, autorizados por la Consejería competente en materia de educación, serán interactivos y permitirán el uso de los distintos sistemas multimedia.

Cuarto. Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en todo caso, será presencial de acuerdo con el procedimiento que determine la Consejería competente en materia de educación. La exención, en su caso, de este módulo requiere cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente y la matriculación previa del alumnado en el centro.

Quinto. Evaluación.

La evaluación del aprendizaje del alumnado que con carácter general se atenderá a lo dispuesto para la Formación Profesional específica, tendrá en cuenta que:

- a. En el proceso de evaluación continua, el profesorado que ejerce la tutoría realizará el seguimiento del proceso de aprendizaje, con los instrumentos de recogida de información establecidos y conocidos por el alumnado, e informarán periódicamente al alumnado de las conclusiones del mismo y de las medidas que debe adoptar para mejorarlo.
- b. A lo largo del curso se realizarán dos pruebas presenciales ordinarias: una voluntaria en el mes de febrero y otra obligatoria en el mes de junio. Asimismo, para aquel alumnado que no supere el módulo profesional en este período, tendrá lugar una prueba extraordinaria en el mes de septiembre.
- c. El equipo docente mantendrá dos sesiones de evaluación y calificación asociadas a las pruebas ordinarias y a la extraordinaria.

Sexto. Expedición del título.

El alumnado que haya superado todos los módulos profesionales correspondientes a un Ciclo Formativo obtendrá el Título Profesional del Ciclo Formativo cursado. El Título será propuesto por el centro educativo en el que se cursó el último módulo profesional, en la forma establecida con carácter general para la enseñanza presencial.

Disposiciones adicionales

Primera. Calendario

El calendario escolar de estas enseñanzas se extenderá desde el mes de octubre hasta junio, ambos incluidos. Las fechas de comienzo y final del curso, así como las correspondientes sesiones presenciales de evaluación serán establecidas cada curso por la Consejería de Educación y Ciencia.

Segunda. Flexibilidad de la oferta.

Con el objetivo de dar respuesta a las necesidades de formación de las personas adultas, la Dirección General competente en materia de formación profesional podrá establecer, con carácter experimental, sistemas y requisitos de acceso y matriculación distintos a los

establecidos en esta Orden para adaptarse a las diferentes situaciones personales, académicas y profesionales del alumnado.

Tercera. Plazos y modelos de solicitud y matriculación.

Los modelos de solicitudes de admisión y matriculación, así como los plazos, serán establecidos mediante Resolución por la Dirección General competente en materia de formación profesional.

Cuarta. Profesorado.

La Consejería competente en materia de educación establecerá la dedicación horaria del profesorado en el desempeño de la función docente relacionada con esta modalidad de enseñanza, incluida la asignada al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo desarrollará programas y actuaciones para la formación del profesorado en esta modalidad de enseñanza.

Quinta. Aspectos no recogidos en la presente Orden.

Todos aquellos aspectos sobre Formación Profesional específica a distancia modalidad E-learning que no aparecen regulados en la presente Orden se regirán por las normas que con carácter general regulan las enseñanzas presenciales de Formación Profesional específica.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de formación profesional a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de junio de 2006.

El Consejero de Educación y Ciencia

José Valverde Serrano